

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Junio 1885).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

No habiendo tenido lugar las elecciones municipales en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último por falta de asistencia de electores á emitir sus sufragios en los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se expresa, he dispuesto se proceda á otras nuevas en los días 19, 20, 21 y 22 de los corrientes, atemperándose los Sres. Alcaldes á las prevenciones que se les tienen comunicadas oportunamente, dándome conocimiento en su día de su resultado.

Zaragoza 13 de Junio de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

Relación de los pueblos que se citan.

- | | |
|----------|------------|
| Ambel. | Bardallur. |
| Albeta. | Berruenco. |
| Artieda. | Botorrita. |

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| Bulbunte. | Pedrola. |
| Campillo. | Piedratajada. |
| Carenas. | Pinseque. |
| El Frago. | Plasencia de Jalón. |
| Escó. | Puendeluna. |
| Fréscano. | Purroy. |
| Fuentes de Jiloca. | Sabiñán. |
| Las Cuerlas. | Sisamón. |
| Las Pedrosas. | Undués de Lerda. |
| Leciñena. | Used. |
| Mequinenza. | Valpalmas. |
| Paracuellos de la Ribera. | Villalengua. |

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albaterra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albaterra, decretada por el Gobernador de Alicante. Resulta de los antecedentes que las actas de algunas sesiones municipales no estaban autorizadas por todos los Concejales asistentes á ellas: que en el año

corriente no se ha levantado acta de las sesiones celebradas por la Junta municipal: que no se publica el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento ni el estado de la distribución de sus fondos: que es incompleto el inventario del Archivo: que el Depositario no tiene constituida fianza para garantizar el buen desempeño de sus funciones: que la Corporación municipal no acuerda las distribuciones periódicas de los fondos comunales: que no aparecen verificados con regularidad los arqueos de caudales; y que el inventario del Archivo municipal es incompleto.

Los hechos que quedan reseñados demuestran el abandono en que los Concejales de Albaterra han incurrido, perjudicando con su apatía los intereses comunales.

La falta de arqueo mensual da ocasión á los más censurables abandonos y á los más amañosos manejos; la de distribución de fondos implica una abdicación de los deberes que la ley impone á los Administradores del pueblo, que dejan la aplicación íntegra de los ingresos á la libre iniciativa del Alcalde; y en fin, los demás hechos que quedan anotados acusan en general el estado de honda perturbación y desconcierto en que se encuentra el Municipio de Albaterra.

En cumplimiento, pues, de lo preceptuado en los artículos 180, 183 y 189 de la ley, cuya inteligencia se ha fijado en repetidas decisiones que forman doctrina,

La Sección entiende que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 17 Mayo 1885)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Deseando esta Corporación contribuir por todos los medios que se hallen á su alcance al mayor esplendor y mejor éxito de la Exposición Aragonesa que ha de celebrarse desde 1.º de Setiembre próximo en esta capital, y anhelosa de hacer pública ostentación de la importancia y de los últimos adelantos de esta provincia en los órdenes agrícola, artístico é industrial, ha acordado dirigirse al Ayuntamiento que V. preside para que encarezca á los vecinos de ese pueblo la necesidad y conveniencia de concurrir al certamen con los productos de la industria que cada cual ejerza.

Como también se propone esta Diputación dar á conocer toda la variada colección de materiales de construcción que existen en la provincia, se ruega á V. especialmente que, asesorándose de las personas más aptas de esa población, coleccionen ejempla-

res de mármoles, piedras de cantería, yesos, cales, maderas, arcillas y arenas que ofrezcan interés para el arte de edificar ó para alguna de las industrias con él relacionadas, procurando que pueda obtenerse, después de la necesaria preparación que ha de hacerse aquí, el volumen presentable de un decímetro cúbico.

Los ejemplares coleccionados se servirá V. remitirlos á nombre del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expresando que el bulto ó bultos contienen material para la Exposición Aragonesa y los gastos que esto ocasionen serán satisfechos con cargo al presupuesto provincial.

Parece innecesario recomendar á V. cuanto conviene lo que en esta circular se manifiesta, y que los materiales referidos deben coleccionarse y enviarse antes del último día del mes actual á fin de disponer oportunamente todo lo preciso para la instalación.

Zaragoza 13 de Junio de 1885.—El Presidente, Rafael Cistué.—Sr. Alcalde de ...

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Para que un presunto demente pueda ser admitido de observación en el Manicomio, será preciso que lo solicite de la Diputación el pariente más inmediato del enfermo, justificando la necesidad ó conveniencia de la reclusión por medio de un certificado expedido por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visado por el Subdelegado de esta Facultad en el distrito é informado por el Alcalde.

Los Profesores de Medicina que expidan la certificación expresiva del estado del enfermo no podrán ser parientes dentro del cuarto grado civil de la persona que formule la petición, del Director administrativo ni de ninguno de los Facultativos del Establecimiento.

El ingreso en observación de dementes en la forma establecida no podrá tener efecto sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina. Mientras el presunto demente pueda permanecer en su casa sin peligro para los individuos de la familia, sin causar molestias excesivas á personas que vivan en las habitaciones contiguas, ó sin perjuicio evidente para la salud del mismo paciente, no podrá ser recluido, á menos que lo acuerde el Juzgado de primera instancia respectivo, previa la instrucción del oportuno expediente.

Las peticiones de ingreso en el Manicomio se harán de oficio, si se trata de una persona que carezca de familia, se halle lejos ó separado de ésta.

Si el demente ha de recibir la asistencia de pensionista, deberá designarse en la solicitud persona residente en la capital que responda del pago de las estancias por trimestres anticipados.

Para ingresar como pobre tendrá que acreditar su falta de bienes y recursos propios, y que es natural de la provincia; lo primero con certificación catastral, entendiéndose ésta respecto á los padres si fuese hijo sujeto aun á la patria potestad, y la naturaleza con partida de bautismo si

fuese de fecha anterior al 17 de Junio de 1870, y desde ésta certificado de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Aparte lo anteriormente expuesto y en todo lo demás relativo á dementes, hay que atenerse al Real decreto de 19 de Mayo último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 del mismo.

Debe advertirse que no se admitirá en el Manicomio provincial ningún alienado que carezca de alguna de las justificaciones que quedan consignadas.

Zaragoza 8 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose notado algunos errores en las condiciones 4.^a, 5.^a y adicional del pliego de las mismas para el arriendo del impuesto de consumos de esta ciudad, he creído conveniente reproducirlas subsanando aquéllos, debiendo por lo tanto tenerse por rectificadas en la forma siguiente:

4.^a La hora destinada á la subasta se distribuirá en esta forma: 45 minutos al recibo y apertura de los pliegos, y los 15 restantes hasta la una de la tarde en que terminará el acto, á la licitación verbal entre los autores de dos ó más proposiciones iguales que por cubrir ó mejorar el tipo fijado sean las más beneficiosas á los intereses de la Hacienda pública.

5.^a El arriendo se hace por solo el año económico de 1885-86, finalizando por consiguiente el contrato á las doce de la noche del día 30 de Junio de 1886; debiendo advertir que si por alguna circunstancia no pudiese el arrendador tomar posesión el día 1.^o de Julio, se deducirá á prorrata del importe del remate, en ambos conceptos de derechos del Tesoro y recargos, el de los días que transcurran hasta que tenga lugar la posesión. El presupuesto formado por esta Administración para el repetido arriendo se hallará de manifiesto en la misma todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Adicional.—No forman parte de este contrato, para los efectos de recaudación, las especies que el Ayuntamiento tiene concedidas sobre ellas, autorización de imposición de derechos por vía de arbitrios especiales, pudiendo por lo tanto el arrendador convenir con dicha Corporación la forma de efectuarla, bien satisfaciendo éste á aquélla la cantidad en que concertaren este servicio, ó bien recaudando los derechos por cuenta del mismo Ayuntamiento, á quien en este último caso habrá de consentir establezca, si así lo creyese conveniente, la correspondiente intervención.

Zaragoza 12 de Junio de 1885.—El Administrador, Felipe Roselló.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1885-86 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos y terratenientes puedan examinar la cuota que les corresponda pagar, y en caso de considerarse perjudicados puedan reclamar de agravio dentro del expresado plazo.

También se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1879-80, 80-81, 81-82 y 82-83, para que los vecinos puedan en igual término examinarlas y hacer las observaciones que tengan por conveniente.

Bagüés 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Andrés Alcaine.—El Secretario, Vicente Sánchez.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año de 1885-86 se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Buste 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Simón Sanz.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el ejercicio de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Retasón 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Julián.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1885 á 86, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo dentro de este término reclamar de agravio los vecinos y terratenientes que se crean perjudicados.

Novillas 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Blas Miñés.—El Secretario del Ayuntamiento, Marcelo Oliver.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1885-86, con el apéndice de rectificación al amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Montón 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Desde el día 12 de los corrientes, y en la Secretaría municipal, estará expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y apéndice al amillaramiento para el año económico 1885-86, por el término de ocho días, para las reclamaciones de agravio.

Fabara 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, Joaquín Vallespi.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de ocho días á Manuel Guiral Laborada, natural de Castejón de Valdejasa, de 28 años de edad, casado, y Evaristo Antonio Vicente Gracia Insa, natural de esta ciudad, casado, y de la misma edad que el anterior, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con objeto de hacerles saber la sentencia recaída en causa contra los mismos por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicados sujetos y los pongan á mi disposición inmediatamente.

Dada en Zaragoza á 8 de Junio de 1885.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel de Pilar de Zaragoza:

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago de Gracia, hijo de padres desconocidos, natural de esta capital, de 19 años de edad, de oficio hornero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 11 de Junio de 1885.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Arque, cuyo sujeto representa tener de 24 á 26 años de edad, de buena estatura, delgado sin pelo en barba, y viste traje claro de lanilla y gorra oscura en la cabeza, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa por robo.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 12 de Junio de 1885.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán, Ayudante y Fiscal del batallón Reserva de Calatayud, núm. 79:

No habiendo comparecido á pasar la revista anual del año 1884, según previenen los reglamentos de Reserva, el soldado de este batallón Tomás Gironés García, natural de Alcoy y vecino de Ariza (Zaragoza), á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de este ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo que se le marca seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Calatayud 2 de Junio de 1885.—El Capitán Fiscal, Manuel Ciria.

Fraga.

D. Gregorio Urriés Macias, Capitán, Teniente del batallón Depósito de Fraga, núm. 84, y Fiscal de la presente sumaria:

Habiéndose ausentado del pueblo de Sástago, partido judicial de Caspe, en la provincia de Zaragoza, el recluta de este batallón Victoriano Vallespín Piquer, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el citado batallón, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Fraga 28 de Mayo de 1885.—Gregorio Urriés.

D. Ramón Corbalán Lahoz, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón Depósito de Fraga, núm. 84:

Habiéndose ausentado de Esparraguera, donde se hallaba como recluta disponible de este batallón, Antonio Pérez Francés, natural de Zaidín (Huesca), á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fraga 2 de Junio de 1885.—Ramón Corbalán.